

**RESOLUCIÓN CNEE-130-2023**  
Guatemala, 23 de mayo de 2023

**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias y contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico. Asimismo, el artículo 6 de dicha ley establece que son Agentes del Mercado Mayorista los generadores, comercializadores, distribuidores, importadores, exportadores y transportistas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece lo siguiente: *"Integrantes: Son los Generadores, Grandes Usuarios, Transportistas y Distribuidores del Sistema Nacional Interconectado (SNI) que sin cumplir todos los requisitos de la condición de Agente, pueden a juicio del Administrador del Mercado Mayorista incorporarse a la actividad de coordinación de la operación técnica y serán reconocidos como integrantes por el Administrador del Mercado Mayorista"*. Adicionalmente, el artículo 5 del mismo cuerpo normativo indica lo siguiente: *"...Los Integrantes serán reconocidos como tales por el Administrador del Mercado Mayorista, con la autorización previa de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, y deberán cumplir con todas las obligaciones que le son inherentes a los Agentes..."*. Por otra parte, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, en su artículo 6, numeral 11, establece que: *"... Cuando el GDR opte por participar en la venta de potencia y solicite la asignación de la Oferta Firme y Oferta Firme Eficiente, deberá habilitarse en el Mercado Mayorista como Integrante y cumplir con lo establecido en las NCC y NCO..."*.

**CONSIDERANDO:**

Que el nueve de septiembre de dos mil once, la CNEE mediante la resolución CNEE-217-2011, autorizó a Hidroeléctrica Sac-ja, Sociedad Anónima la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: "Hidroeléctrica Sac-ja".

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad Hidroeléctrica Sac-ja, Sociedad Anónima presentó ante la CNEE solicitud para ser reconocida como Integrante del Mercado Mayorista en el Sistema Nacional Interconectado -SNI-. Para el efecto, el Administrador del Mercado Mayorista -AMM-

manifestó a esta Comisión, que a su juicio puede considerar la incorporación de dicha entidad a la actividad de coordinación de la operación y ser reconocido como Integrante del Mercado Mayorista, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones correspondientes a un Agente del Mercado Mayorista, obtenga la autorización respectiva, y cumpla con los requisitos aplicables para participar en la venta de potencia en el Mercado Mayorista, lo anterior de conformidad con lo regulado en el artículo 6, numeral 11 de la NTGDR y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, al realizar el análisis respectivo mediante el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1592, opinó que no existe impedimento técnico para otorgar la autorización al Administrador del Mercado Mayorista, para que se reconozca a la entidad Hidroeléctrica Sac-ja, Sociedad Anónima propietaria del proyecto "Hidroeléctrica Sac-ja" como Integrante del Mercado Mayorista, toda vez cumpla con todas las obligaciones correspondientes a un Agente del Mercado Mayorista. Por su parte la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-17134, mediante el cual opinó "... Al no existir objeción técnica (...) es procedente emitir la resolución respectiva...".

#### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos,

#### **RESUELVE:**

I. Autorizar al Administrador del Mercado Mayorista, para que reconozca como Integrante del Mercado Mayorista a la entidad **Hidroeléctrica Sac-ja, Sociedad Anónima** específica y exclusivamente en cuanto al proyecto de Generación Distribuida Renovable "**Hidroeléctrica Sac-ja**" contenido en la resolución CNEE-217-2011.

II. Que la entidad **Hidroeléctrica Sac-ja, Sociedad Anónima** titular del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Hidroeléctrica Sac-ja**", al ser reconocida como Integrante del Mercado Mayorista, deberá cumplir con todas las obligaciones correspondientes a un Agente del Mercado Mayorista, de conformidad con lo estipulado en el marco regulatorio.

III. Que el Administrador del Mercado Mayorista deberá verificar y determinar de acuerdo a su criterio, que la entidad **Hidroeléctrica Sac-ja, Sociedad Anónima** titular del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Hidroeléctrica Sac-ja**", cumpla con todas las obligaciones inherentes a los Agentes del Mercado Mayorista, previo a realizar



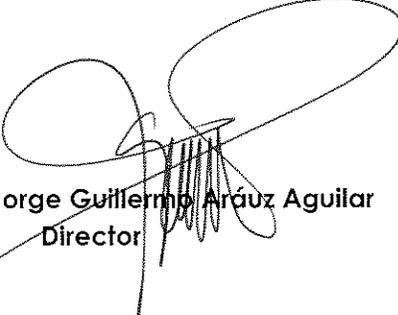
transacciones en el Mercado Mayorista de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y artículo 6, numeral 11 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.

IV. Que el Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica del reconocimiento e incorporación como Integrante del Mercado Mayorista de la entidad **Hidroeléctrica Sac-ja, Sociedad Anónima** titular del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Hidroeléctrica Sac-ja**", dentro de los cinco días posteriores de habersele reconocido como tal.

**NOTIFÍQUESE. -**

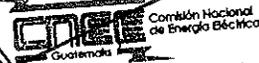
  
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

  
Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peláez  
Directora

  
Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director



  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

  
Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 39 minutos del día 25 de mayo de dos mil veintitrés, en 18 calle 5-56 zona 10, Edificio UNICENTRO, Nivel 05, Oficina 503, ciudad de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-130-2023** de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Hydroeléctrica Sac-ja, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Adelso Diosisio, quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4284

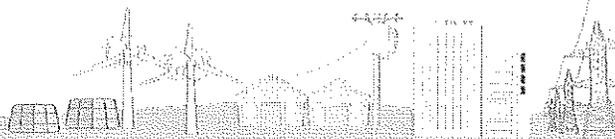
Exp: GTM-22-195

VLA

Carlos Soyos  
Mensajero Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América



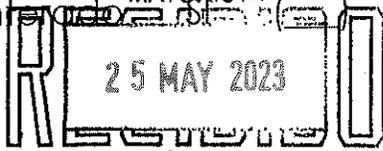


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 11 minutos del día 25 de mayo de dos mil veintitrés, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-130-2023** de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a

Sofia Sazo, quien de ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA en Guatemala - NO () firma. DOY FE.



Sofia Sazo

(f) Notificado

Carlos Soyos

(f) Notificador

Ref: GJ-ProyResolDir-4284

Exp: GTM-22-195

VIA

  
Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

AMM RECIBIDO 25MAY'23 11:10



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América

